

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Doce días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 89-2017**, contentivo **"SOLICITUD DE FACTIBILIDAD.- PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-"**. Presentado por la **ABOG. ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS** asimismo le delega **PODER A LA ABOGADA IRIS ALEJANDRA CHAVARRIA LAGOS**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de Agosto del 2017 la Abogada **IRIS ALEJANDRA CHAVARRIA LAGOS**, quien actúa en su condición de Representante Legal de la **IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS**; Presento **SOLICITUD DE FACTIBILIDAD**.

CONSIDERANDO: En fecha 21 de Agosto del 2017, se le dio admisión y el expediente fue puesto a la orden del Departamento de Normas y Supervisión a efecto que se pronuncie mediante informe para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO CFS-088-2017**, de fecha 01 de Septiembre del 2017; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el **PROYECTO PARQUE DE RECREACION** denominado **PADRE ANTONIO RIBAS RIBAS** ubicado en la **Colonia 15 de Septiembre**. Determinado mediante **DICTAMEN GDM-068-2017** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable: ES FACTIBLE** Brindar los servicios de Agua Potable para lo cual deberá conectarse a la red interna con conexión domiciliar de 1/2 Ø, la caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170) para que le brinde mayores detalles.

- 2) **Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE** la conexión al sistema para lo cual deberá conectarse con conexión domiciliar de 4" Ø. Deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492) para que le brinden mayores detalles al respecto.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro desagües y demás derechos tal como lo establece el Artículo 22 del **"Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central"**. Publicado el 01 de Marzo del 2017, en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de Septiembre de 2017, se tiene por devueltas las presentes diligencias con procedencia del Departamento Normas y Supervisión las cuales se remitieron al Departamento Comercial para que se pronuncien mediante informe sobre el Cálculo de Tasa de Suministro Desagüe y Demás Derechos; y una vez cumplida dicha providencia se dé traslado al Departamento Legal a efecto de que se pronuncie mediante Dictamen Legal.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de Septiembre del 2017, el Departamento Comercial, emitió Cálculo de Tasa de Suministro Desagüe y Demás Derechos; para el **PROYECTO PARQUE DE RECREACION** denominado **PADRE ANTONIO RIBAS RIBAS** ubicado en la **Colonia 15 de Septiembre**; Por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.132,897.01)**.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA"
RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada **"SOLICITUD DE FACTIBILIDAD.- PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-"**. Presentado por la **ABOG. ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la

IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS asimismo le delega **PODER A LA ABOGADA IRIS ALEJANDRA CHAVARRIA LAGOS**. Determinando lo siguiente:

CON LUGAR EL AGUA POTABLE

CON LUGAR ALCANTARILLADO SANITARIO

Para el cual deberá de cancelar la cantidad de en concepto Cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.132,897.01)**. El cual podrá ser cancelado de Contado o formalizar un Convenio de Pago el cual deberá de ser acreditado en **SECRETARIA GENERAL** así como los abonos a la cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 22, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central**.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL


ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG

